Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0761-625602021

Dagua 26 de noviembre de 2025.

Señor:
WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ
Predio El crucero
Vereda La Aguamona
Municipio de Restrepo
Correo willian-ruales@hotmail.com

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor **WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.644.228 del contenido del Auto 0760 – 0761 No. 0088 de 15 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS", expedida dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-005-019-2021. Se adjunta copia íntegra en veintisiete (27) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Lina Aza Reyes.
LINA VANESSA AZA REYES
Contratista Sustanciadora
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-005-019-2021

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0761-625602021

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2025 dirigido al señor_____, fue entregado en el predio denominado_____ ubicado en el Corregimiento_____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____
Número de cédula: _____ de _____
Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

_____
FIRMA DEL FUNCIONARIO
Nombre:
Código CVC No

Archívese en: 0761-039-005-019-2021

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **CVC DAGUA JOHN ROLANDO SALAMANCA BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 6248766** el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	179393
Remitente:	jhon-rolando.salamanca@cvc.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	william.ruales@hotmail.com - WILLIAM GERARDO RUALES
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO DEL ACTO ADMIISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
Fecha envío:	2025-11-27 10:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/11/27** **Hora: 10:16:46**	**Tiempo de firmado:** Nov 27 15:16:46 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/11/27** **Hora: 10:16:50**	Nov 27 10:16:50 cl-f205-282cl postfix/smtp[21854]: ACCA41248898: to=<william.ruales@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.13]:25, delay=3.8, delays=0.33/0/0.313.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a14325c664b94f434215b3d9cfb34a1c3385fc148cb5f7b8df4f44ff3e0c7a76@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=38427072406589, Hostname=DS7PR12MB6118.namprd12.prod.outlook.com] 26850 bytes in 2.003, 13.087 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/11/27** **Hora: 10:37:49**	**Dirección IP** 181.78.17.122 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/27
Hora: 10:41:34

Dirección IP 181.78.17.122
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apartado Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DEL ACTO ADMIISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS .

Cuerpo del mensaje:

Dagua 27 de noviembre de 2025.

Señor:

WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ

Predio El crucero

Vereda La Aguamona

Municipio de Restrepo

Correo willian-ruales@hotmail.com

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.644.228 del contenido del Auto 0760 – 0761 No. 0088 de 15 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS", expedida dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-005-019-2021. Se adjunta copia integra en veintisiete (27) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
willian_ruales_1.pdf	c6dbe292826e18d752705f6369d08a13a5d94246077b78c8ede280458dbcf55
Auto_Formulacion_de_cargos_willian_ruales.pdf	3a3f33ebcf542a6fec88d5fb8ab3027b18a13549f4ed8ffa188d7a32bf890d44

Descargas

Archivo: willian_ruales_1.pdf **desde:** 181.78.17.122 **el día:** 2025-11-27 10:42:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, así como lo dispuesto en las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 2387 de 2024, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas, facultad la cual se ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

> "(..) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

> PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. "(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece:

> "ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del

pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Aunado a lo anterior tenemos que en aplicación de la integración normativa[1] del artículo 47 del CPACA, se debe indicar en la formulación de cargos que se realiza dentro de los procesos sancionatorios ambientales, cuáles son las sanciones y/o medidas que serían procedentes en cada caso en concreto.

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. ***0761-039-005-019-2021***, en contra de contra de los señores: **JOSE JAVIER PELAEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.544, **MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.594, **HUMBERTO PELAEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.068, **KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 y **JUAN DAVID PELAEZ PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.050 en calidad de herederos del señor **HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ** quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 1.130.664.819, el cual funge aún como propietario del predio denominado "El Crucero" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-261128**, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, y contra el señor **WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.644.228, promitente comprador del predio en mención, como presuntos responsables de realizar las actividades de vertimientos a la quebrada la Italia, provenientes de una vivienda que se encuentra dentro del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261128, y la construcción de explanaciones que también afectan zona forestal protectora de la quebrada la Italia, al interior del predio antes identificado, sin contar con los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental, todo esto sin contar con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

Expediente el cual surge como consecuencia del informe de visita de fecha del 24 de junio de 2021, elaborado por la UGC – Dagua de la DAR Pacífico Este, a fin de determinar la viabilidad de iniciar un proceso sancionatorio, por una presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que con base en lo evidenciado en el informe de visita de fecha 24 de junio de 2021, y en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, el día 6 de julio de 2021, se expidió la Resolución 0760 No. 0761 – 000474 de 2021, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", acto administrativo a través del cual se dio INICIO al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los presuntos infractores en cita.

[1] Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2024, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de proferida dentro del radicado 19001 23 33 003 2015 00138 01, con ponencia del Consejero Ponente Oswaldo Giraldo López, se fijó línea jurisprudencial en el sentido que aplicaba la integración normativa en los procesos sancionatorios ambientales, por tanto, se debía formular cargos indicando cuales son las sanciones o medidas que serían procedentes.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que el contenido de la Resolución 0760 No. 0761 – 000474 de 2021, se notificó personalmente al señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, el día 19 de julio de 2021.

Que el contenido de la Resolución 0760 No. 0761 – 000474 de 2021, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada por aviso a los herederos del señor HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, como consta en el expediente.

Que la Resolución 0760 No. 0761 – 000474 de 2021, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue corregida y aclarada a través de la Resolución 0760 – 0761 No 000905 del 15 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCIÓN 0760 No 0761-000474 DE 2021, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que la Resolución 0760 – 0761 No 000905 del 15 de octubre de 2021, fue notificada personalmente al señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, como consta en el expediente sancionatorio No. 0761-039-005-019-2021.

Que la Resolución 0760 – 0761 No 000905 del 15 de octubre de 2021, respecto de los señores JOSE JAVIER PELAEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.544, MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.594, HUMBERTO PELAEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.068, KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977, ALEJANDRA PELÁEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 y JUAN DAVID PELAEZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.050 en calidad de herederos del señor HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 17.011.347, fue objeto de la respectiva notificación por aviso, como consta en el expediente la cual se publicó en la página de la Corporación, el 21 de diciembre de 2021.

Que el día 17 de diciembre de 2021, bajo el radicado No. 1109442021, el señor JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.295, domiciliado en el municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, solicita ser reconocido como TERCERO INTERVINIENTE, dentro de todos los procesos administrativos que adelante la Corporación en contra del señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, el día 21 de diciembre de 2021, se expidió el Auto 0760 -0761 No. 000099 de 2021 "POR EL CUAL SE RECONOCE A UN TERCERO COMO INTERVINIENTE DENTRO DE UN PORCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL".

Que el contenido del Auto 0760 -0761 No. 000099 de 2021, se notificó personalmente al señor JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA, el día 4 de enero de 2022.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que el contenido del Auto 0760 -0761 No. 000099 de 2021, se comunicó al señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, y los demás investigados el día 13 de febrero de 2022, en la dirección que aparece en el expediente.

Que el día 15 de marzo de 2022, bajo el radicado No.289272022, el señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, solicita la Cesación del procedimiento que se adelanta en su contra.

Que el día 18 de abril de 2022 se expide la Resolución 0760 No. 0761 – 000240 de 2022 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual resolvió desfavorablemente su solicitud, por no encontrarse acreditada la configuración de alguna de las causales de Cesación establecidas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, no obstante, se le concedió el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

Que la Resolución 0760 No. 0761 – 000240 de 2022, fue notificada por aviso como consta en el expediente, contándose el término para interponer el recurso a partir del 5 de septiembre de 2022.

Que el término para interponer el recurso de reposición contra la Resolución 0760 No. 0761 – 000240 de 2022 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", venció el día 16 de septiembre de 2022.

Que el día 24 de octubre de 2022, el señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.644.228, allega bajo el radicado No.977922022, una reiteración de Solicitud de Cesación del Procedimiento sancionatorio, en nombre de los herederos del señor HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, los señores JAVIER PELAEZ OROZCO, MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO, HUMBERTO PELAEZ OROZCO, KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, JUAN DAVID PELAEZ PEÑARANDA, no obstante, en los documentos anexos a la solicitud, no se acredita la calidad en que actúa el señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, para representar a los investigados.

Que el día 23 de noviembre de 2022, se expide el Auto 0760-0761 No. 000051 de 2022, "POR EL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que, al momento de expedirse el presente acto administrativo, el Auto 0760-0761 No. 000051 de 2022, se encuentra en trámite de notificación, al señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, como consta en el expediente.

Que el Auto 0760-0761 No. 000051 de 2022, se comunicó a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, como consta en el expediente.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que el Auto 0760-0761 No. 000051 de 2022, se comunicó al señor JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA, en su calidad de tercero interesado, como consta en el expediente.

Que el Director Territorial de la Regional Pacifico Este, profirió el Auto 0760 – 0761 No. 000054 del 30 de noviembre de 2022, "POR EL CUAL SE ATIENE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000240 DE 2022, RESPECTO A UNA SOLICITUD REITERATIVA DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", acto administrativo notificado a los investigados, tal como consta en el expediente.

Que mediante la Resolución 060 No. 0761 – 000059 del 31 de enero de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL CONTRA UNA PARTE DE LOS INVESTIGADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" con efectos jurídicos frente a los investigados JAVIER PELAEZ OROZCO, MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO, HUMBERTO PELAEZ OROZCO, KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, JUAN DAVID PELAEZ PEÑARANDA, quedando como único vinculado en calidad de investigado y presunto infractor el señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ, acto administrativo debidamente notificado a todos lo sujetos procesales antes señalados.

Que el señor WILLIAM GERARDO RUALES BORBOEZ presentó ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, solicitud de Cesación de procedimiento sancionatorio ambiental y levatamiento de la medida preventiva impuesta por virtud de la Resolución 0760 No. 0761 – 000474 de 2021, contenida en el radicado 726062023.

Que el Director Territorial de la Regional Pacifico Este, profirió el Auto 0760 No. 0761 No. 0064 del 14 de Julio de 2025 "POR EL CUAL SE DISPONE ATENERSE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 NO.0761 – 000240 DE 2022, AL INTERPONERSE UNA SOLICITUD REITERATIVA DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", con la que se niega la solicitud de cese del procedimiento sancionatorio ambiental, de igual suerte, frente al levantamiento de la medida preventiva.

Que conforme el procedimiento sancionatorio ambiental se continuará con la siguiente etapa procesal, esto es, se procederá a formular cargos, dicha figura jurídica se encuentra reglamentada por el artículo 24 de Ley 1333 de 2009, recientemente modificado por el artículo 16 de la Lay 2387 de 2024 el cual establece lo siguiente:

(...)

*ARTÍCULO 16. **Formulación de Cargos.** Modifíquese el artículo de la Ley 1333 de 2009. el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 24. **Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen*

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

(...)

En el presente acto administrativo se señalarán cuáles serían las sanciones y/o medidas procedentes conforme los hechos materia de investigación

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones generales contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º *"El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".*

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, dicha norma fue modificada por la Ley 2387 de 2024, empero, no se modificó la competencia asignada a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

- Que la presente investigación surgió como consecuencia de la visita realizada el 24 de junio de 2021, al predio denominado "El Crucero" inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

No. 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del Municipio de Restrepo, departamento Valle del Cauca en el cual se realizó la descripción de las situaciones evidencias, documento del cual se extrae lo siguiente:

(...)

4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Crucero Casa y Lote, vereda Aguamona, municipio Restrepo, Valle del Cauca, Colombia.

***Figura 1**. Localizacion del predio, La Vereda Aguamona, Restrepo y Quebrada La Italia.*

5. OBJETIVO:

Realizar vista al predio El Crucero Casa y Lote con fin de atender denuncia de parte de la comunidad por el desarrollo de una estación de servicio EDS en sector denominado la "Y".

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a una denuncia radicada en las oficinas de la CVC DAR Pacifico Este el día 23 de junio de 2021 con el radicado No 472792021 se realizó visita por parte de funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este el día 24 de junio de 2021, donde se observó lo siguiente:

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

1. Se verifica la realización de una explanación de terrenos en un área de 1650 m^2 en predio El Crucero Casa y Lote, sin permiso de la Corporación.

2. El lote colinda con la quebrada la Italia, donde se verifica que la explanación se extiende hasta 5 metros antes de la orilla de la quebrada en mención.

3. Se verifica que le proyecto corresponde a una Estación de Servicio, para venta de combustibles. Actualmente el proyecto en fase constructiva se encuentra suspendido pendiente de los permisos por parte de la administración municipal y la CVC.

4. El predio cuenta con una vivienda, habitada por 1 persona y 3 personas flotantes en el dia, la vivienda cuanta con servicios sanitarios y una cocina y cuyos efluentes descargan directamente a la quebrada La Italia. La vivienda no cuenta con permiso de vertimientos liquidos.

5. Parte del predio se encuentra afectado por la zona forestal protectora de la quebrada La Italia, donde claramente el uso es de protección.

6. Las actividades de explanación de terrenos y el vertimiento de liquidos a la quebrada La Italia, no cuentan con permiso ni autorización por parte de la CVC, a la fecha y hora de realizada la visita que origina el presente informe no se ha radicado solicitud alguna de tramites ambientales para el desarrollo del proyecto de una Estación de Servicio en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Figura 2. Evidencia de explanación de terreno en el Predio El Crucero Casa y Lote.

Figura 3. Tanques de almacenamiento de combustible para el proyecto de EDS

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Figura 4. Evidencia de explanación de terreno en el Predio El crucero Casa y Lote.

Figura 5. Zona Forestal Protectora de la Quebrada La Italia

Figura 6. Quebrada La Italia.

Figura 7. Tubería de descarga de las aguas residuales de la vivienda a la quebrada La Italia.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

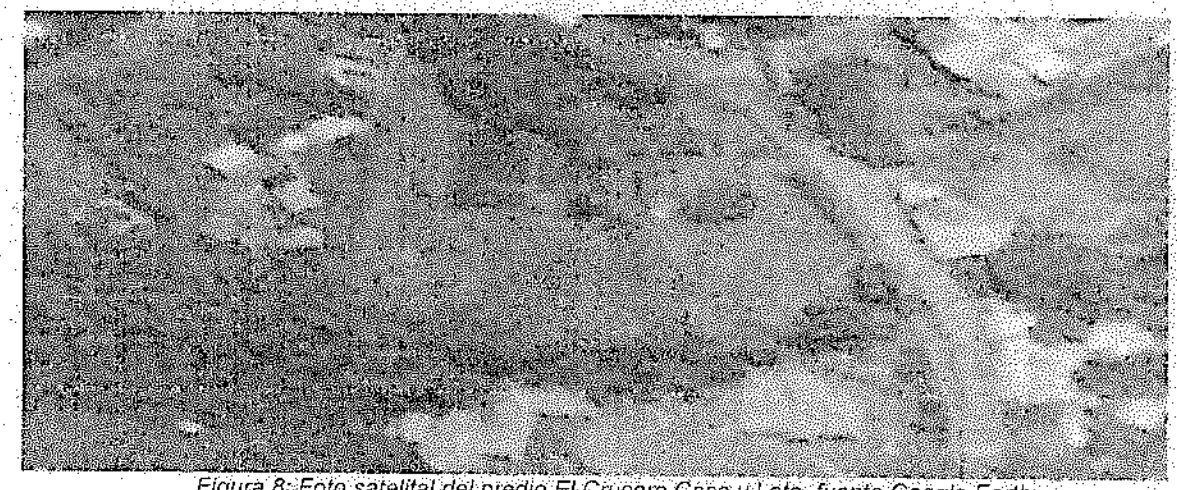

Figura 8: Foto satelital del predio El Crucero Casa y Lote, fuente Google Earth.

7. OBJECIONES:

No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

El predio fue intervenido con una explanación de terreno de 1650 m², sin permiso de la Corporación.

La explanación de terreno intervino la zona forestal protectora de la quebrada La Italia, iniciando 5 metros después de la orilla de la quebrada, es decir, 25 metros del ancho de la franja fueron intervenidos con la explanación de terrenos efectuada.

A pesar de que las actividades constructivas correspondientes al proyecto de la Estación de Servicio se encuentran suspendidas según información de las personas que atendieron la visita, se debe imponer medida preventiva de suspensión de actividades de intervención de la franja forestal protectora de la Quebrada La Italia, suspensión del vertimiento liquido a la quebrada La Italia y otras intervenciones relacionadas con el proyecto de las Estación de Servicio que impliquen afectación de los recursos naturales y que no cuenten con la autorización, permiso o concepto por parte de la CVC.

Se recomienda inicio de proceso sancionatorio ambiental por realizar explanación de terrenos sin permiso de la CVC, con lo cual se intervino la zona forestal protectora de la quebrada La Italia y además por realizar vertimientos a la quebrada La Italia sin contar con el permiso de vertimientos por parte de la Corporación.

La CVC DAR Pacifico Este, mediante oficio 0761-285952021 del 26 de abril de 2021, emitió concepto ambiental no favorable para el desarrollo del proyecto de Estación de Servicio. Se anexa la documentación de la solicitud de concepto ambiental por parte del señor William Gerardo Rúales Borboez.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

- **Hasta aquí informe**

Que, de acuerdo a la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA***" establece lo siguiente:

(...)

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

***PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacifico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

e) Cancelación Derechos de visita."

Que por su parte el Decreto 1076 de mayo de 2015 establece en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 ***Áreas forestales protectoras.*** Se consideran como áreas forestales protectoras:

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no,

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16 de ley 2387 de 2024 así como en atención a lo evidenciado en la visita de fecha 18 de enero de 2023, se procederá en la presente oportunidad a formular PLIEGO DE CARGOS, en el Departamento del Valle del Cauca, por la presunta infracción a las normas trascritas,

Que se tendrán como pruebas dentro de este procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. **0761-039-005-019-2021.**

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, contempla lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*
>
> *Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*
>
> *"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*
>
> *Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que en consecuencia del reciente cambio normativo en materia ambiental que se estableció a través de la Ley 2387 de 2024 esta dependencia solicitó a través de memorando **0761- 625602021** a la unidad de gestión de Cuenca Dagua para que indique si las infracciones se realizaron por riesgo o

afectación ambiental[2], además se indicará si se presentan agravantes[3] y también teniendo en cuenta la integración normativa del artículo 47 del CPACA, cuáles serían las sanciones y/o medidas que serían procedentes ante una probable determinación de responsabilidad por la investigación que se adelanta, lo anterior para ser incluido en el acto administrativo de formulación de cargos.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua remitió el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2025, en el cual se señala:

(...)

5. OBJETIVO:

Atender requerimiento memorando en relación con presentar información en relación a indicar si las infracciones realizadas se realizaron por riesgo o afectación ambiental e indicar la presencia de agravantes. Igualmente, de determinar el tipo de sanciones aplicables

6. DESCRIPCIÓN:

Se recibe memorando 625602021, del expediente 0761-039-005-019-2021, con solicitud a la unidad de gestión de cuenca para que se indique si las infracciones referidas en el expediente se realizaron por riesgo o afectación ambiental y además indique si se presentan agravantes, para fines de que pueda ser incluidos en el acto administrativo de formulación de cargos. Igualmente determinar las sanciones que aplicables.

En atención a la solicitud, se revisa la información contenida en el expediente principalmente, lo contenido en el

---

[2] **ARTÍCULO 24**. *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así corno indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

(Modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024)

[3] **ARTÍCULO 7°**. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.* Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes.

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

3. Cometer la infracción para ocultar otra.

4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

informe de visita realizado en marco del proceso, se extrae información requerida a las infracciones ambientales identificadas, ecosistemas intervenidos y demás elementos a tener en cuenta para la formulación de cargos.

Tabla 1. Generalidades del Área de Intervención.

Ley Segunda de 1959	*Reserva forestal del Pacifico de Ley 2 de 1959 - Resolución 1926 de 2013 Zonificación A*

En relación a la determinación de si las infracciones identificadas se concretan en afectación ambiental o riesgo es pertinente establecer que:

El artículo 4 de la ley 2387 de 2024, adicionó el artículo 3ª de la Ley 1333 de 2009, con algunas definiciones siendo una de ellas la de daño ambiental en los siguientes términos: DAÑO AMBIENTAL. Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total. Esta definición es muy amplia, equipara varios conceptos que cualitativamente son diferentes. En efecto y desde el punto de vista del bien ambiental afectado no es lo mismo alteración y destrucción, de manera que desde el punto de vista del principio de proporcionalidad la respuesta sancionatoria estatal debe ser diferente.[4]

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 un impacto ambiental es Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad (artículo 2.2.2.3.1.1).

Una afectación ambiental puede ser concebida como cualquier cambio, deterioro o alteración en el entorno natural, causada por actividades humanas y fenómenos naturales, que pueden afectar el equilibrio ecológico. Las afectaciones por ende se equiparán a los impactos ambientales que pueden generarse sobre los diferentes bienes de protección ambiental tales como el bosque, el recurso hídrico, el suelo, la biodiversidad, el paisaje, el medio socioeconómico entre otros.

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- ✓ *Que modifiquen el uso del suelo.*
- ✓ *Que impliquen emisiones de contaminantes.*
- ✓ *Que impliquen almacenamiento de residuos.*
- ✓ *Que impliquen la sobreexplotación de recursos.*
- ✓ *Que den lugar al deterioro del paisaje.*
- ✓ *Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.*
- ✓ *Que incumplan con la normativa ambiental.*

De acuerdo a la revisión de los informes obtenidos tras las visitas de campo que reposan en el expediente se identifican las infracciones ambientales descritas a continuación:

- *Apertura de nuevos tramos vía. Cuya descripción de detalla en informe de visita del 10 de diciembre de 2020. Se establece una longitud total de 448,1 metros.*
- *Descapote, excavaciones y movimientos de tierra en un área de 1033,3 metros cuadrados.*
- *Aprovechamiento forestal de 1 individuo Arbóreo de especie sin identificar.*

Es importante aclarar que, a la luz del procedimiento sancionatorio ambiental, las infracciones ambientales de

[4] Guía procedimiento administrativo ambiental sancionatorio. Procuraduría General de la Nación.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

manera general, están asociadas al incumplimiento de la normatividad ambiental, y a su vez pueden estar asociadas a alteraciones, afectaciones ambientales o impactos ambientales sobre los elementos o bióticos y abióticos de los ecosistemas o bienes de protección. En este sentido se hace preciso analizar si a la luz de dichos incumplimientos normativos derivados de la infracción ambiental se produjo afectación ambiental.

Tabla 2. Bienes de protección impactados con las infracciones en el predio.

Actividad / Acción impactante	Bienes de protección Impactados			
	Suelo	Recurso Hídrico	Paisaje	Bosque
Aperturas de vías y explanaciones	X	X	X	
Aprovechamiento Forestal	X			X
Vertimiento a Quebrada la Italia		X		

Tabla 3. Afectaciones Ambientales – Impactos Significativos.

ACTIVIDAD IMPACTANTE	BIEN DE PROTECCION AFECTADO	AFECTACIÓN AMBIENTAL (impacto ambiental)	Clasificación (Riesgo / afectación materializada)	Aspecto Normativo
Desarrollo de explanaciones interior del predio para el establecimiento de estación de Servicio	Franja Forestal protectora-Suelo	perdida de cobertura vegetal y funciones propias del suelo. Disminución de la biodiversidad del suelo, afectando microorganismos esenciales para su equilibrio. Erosión, aumentando la sedimentación en cuerpos de agua cercanos.	Afectación de franja Forestal protectora: . De acuerdo con informe de visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta donde se establece:" Se evidencia afectación de la franja forestal protectora (entendiéndose esta bajo los términos establecidos en el decreto 1449 de 1977, artículo tercero, compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques.	Numeral 2º Artículo Primero de la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA" Decreto 1076 art 2.2.1.1.18.2, protección y conservación de los bosques. En relación a las obligaciones de los propietarios de predios frente al mantenimiento de las coberturas boscosas dentro de las áreas forestales protectoras.

Vertimiento sobre Quebrada la Italia	*Quebrada la Italia.*	*Realización de vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de vivienda a través de tuberia*	*Riesgo por afectación de la Calidad del Agua de la quebrada la Italia. Incumplimiento de normatividad ambiental en materia de vertimientos. A este respecto es recomendable adelantar visita para determinar con mayor claridad los hechos asociados a la generación de vertimiento.*	*Decreto 1076, Articulo 2.2.3.3.5.1. En relación con permiso de vertimientos*

Tabla 4. Agravantes identificados en la Etapa de Informe de Visita.

No. Agravante	*Descripción*	*Evaluación*	*Aplicabilidad*
1	*Reincidencia. En todos los casos, la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*	*Se verifica para este caso la información disponible en el RUIA consultando por documento de identificación, arrojando como resultado: "No existen registros de sanciones"* *De acuerdo con las consultas al interior de la CVC se evidencian otros procesos sancionatorios en curso sin embargo no se encuentran en estado Sancionado.*	
2	*Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*	*No se evidencia dentro en el expediente*	
3	*Cometer la infracción para ocultar otra.*	*No se evidencia dentro del expediente*	
4	*Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*	*No se evidencia dentro del expediente*	
5	*Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*	*La actividad que está realizando ha generado la infracción de varias disipaciones legales.* *-Omitir Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA".* *- Omitir tramite de permiso de vertimientos.* *- Omitir Decreto 1076 art 2.2.1.1.18.2. protección y conservación de los bosques.*	*X*
6	*Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición*	*No se evidencia dentro del proceso sancionatorio.*	
7	*Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*	*Se determina que los hechos objeto de infracción fueron cometidos al interior de la Reserva Forestal del Pacifico, Declarada por la ley 2da de 1959. De igual manera se las actividades realizadas se localizan en la Franja forestal protectora de la quebrada la Italia*	*X*

8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Se evidencia que las infracciones realizadas se materializan para fines del montaje de un establecimiento cuyo objeto comercial es la comercialización de combustibles.	X
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia dentro del proceso sancionatorio.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Mediante informe de visita se corrobora el incumplimiento de la medida preventiva. Situación que además es soportada a través de denuncias ciudadanas contenidas en el expediente	X
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida	No se evidencia dentro del proceso sancionatorio.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia dentro del proceso sancionatorio a la fecha	

- ***Sanciones Aplicables***

En cuanto a las sanciones aplicables, y revisando lo establecido en el Art 40 de la Ley 2387 de 2024, consagra las siguientes sanciones, cuya aplicabilidad se analiza para el caso en particular:

Tabla 5.

Amonestación escrita.	No aplica: Al analizar el caso concreto a la luz de los artículos cuarto a décimo del Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y la Ley 2387 de 2024, se descarta la sanción consistente en la amonestación escrita, por cuanto no se ha determinado la incapacidad económica del presunto infractor a la fecha.
Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).	Aplica- Teniendo en cuenta que las actividades realizadas contravienen disposiciones ambientales vigentes, las mismas se configuran en infracción en materia ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, razón por la cual se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) para la aplicación de multas como sanción.[5]
Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.	No aplica.
Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro	No aplica. No se considera procedente la sanción consistente en la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, dado que no se tramitó el permiso o autorización ante la Corporación.
Demolición de obra a costa del infractor.	No aplica. No se considera procedente la sanción consistente en la demolición de obra a costa del infractor por no estar relacionados los hechos investigados con la presencia o construcción de obra alguna.
Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.	No aplica para el expediente
Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.	No aplica para el expediente

Parágrafo 1º Art 40 Ley 2387. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que trámite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad. (Parágrafo 2 Numeral 2.2.10.1.1.2 Decreto 2076).

- ***Medidas de compensación o mitigación:***

Medidas complementarias	
Compensación	*Acciones conforme el área afectada y teniendo en cuenta los criterios del manual de compensaciones del componente biótico por la ocupación de la franja forestal protectora*
Mitigación y corrección	*Se deben adelantar acciones de mitigación de los impactos ambientales generados por la construcción y operación de la estación de combustible*

7. OBJECIONES: N.A

8. CONCLUSIONES:

Luego de analizar la información que reposa en el expediente y con el fin de atender la solicitud del grupo jurídico frente a determinar si las infracciones se realizaron por riesgo o por afectación, y si se presentan los agravantes establecidos en la normatividad ambiental desde la UCG Dagua se concluye:

Se identificaron como infracciones ambientales:

1. *Explanaciones sin contar con autorización, incumpliendo Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.***
2. *Ocupación de la Franja Forestal Protectora de la Quebrada la Italia con infraestructura para proyecto de estación de combustible.*
3. *En cuanto a los agravantes que establece la Ley 2887 de 2024 y partiendo de la tomada del expediente se determinan los siguientes agravantes:*

- *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta*
- *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
- *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
- *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. Se determina que los hechos objeto de infracción fueron cometidos al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, Declarada por la ley 2da de 1959 y Franja forestal protectora de quebrada la Italia.*
- *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

Finalmente, y partiendo del análisis tomado del presente concepto, se considera que la Sanción principal aplicable es la Multa, y tal como lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 40, Ley 2387 de 2024. Adicionalmente se deben

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

contemplar acciones de compensación por la intervención de la franja forestal con el desarrollo del proyecto y mitigación de los impactos ambientales generados con la construcción de la estación de combustible.

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca, habida cuenta de los presupuestos facticos y jurídicos, para proferir el respectivo auto de formulación de cargos, atendiendo al criterio de integración normativa entre la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, comoquiera que en el Régimen Sancionatorio Ambiental no se establecen los componentes que debe contener de esta providencia administrativa, ante lo cual se debe acudir a los principios de integración y de remisión normativa, ante la falta de previsión de norma especial se debe aplicar la general, tal como lo señaló en reciente pronunciamiento la sección primera del Consejo de Estado en el radicado23001-23-31-000-2014-00188-01:

"(...)

Pero además como quiera que en lo no previsto, y por principio general constitucional de integración del ordenamiento jurídico, de subordinación del ordenamiento legal al constitucional, y al bloque de constitucionalidad, la Ley 1333 de 2009 debe ser integrado, como se dijo, con la ley 1437 de 2011 en cuanto al procedimiento sancionatorio, en lo no previsto por aquella, la que respecto del contenido del pliego de cargos si bien establece que debe expresamente señalar las acciones u omisiones que constituyen la sanción y las normas ambientales estimadas violadas, o el daño causado, no establece cuáles serían las sanciones o medidas procedentes frente al hecho. [...] Ello ***significa que el pliego de cargos del procedimiento sancionatorio ambiental, debe tener no 2 sino 3 componentes: i) acciones u omisiones; ii) normas violadas; y iii) la sanción o medida a tomar [...]*** *Ello se explica, no solo a partir del principio de integración normativa y de remisión normativa a falta de previsión de la norma especial para aplicar la normativa general, sino que a partir del respeto de un principio basilar que irradia todo el derecho sancionatorio en cualquiera de sus áreas, de acuerdo con el cual, la formulación de cargos debe ser lo suficientemente clara y completa de tal manera que el presunto infractor conozca los hechos que se le imputan, las normas que violó y la sanción a imponer, porque solo así puede tener posibilidad y cabida a la aplicación de aceptar los cargos o hacer confesión de los mismos (Art. 18 ley 1333 de 2009), evento en el cual se procede a recibir descargos desde el inicio del procedimiento [...] En este orden de ideas resulta desconocido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A y el 40 de la Ley 1333 de 2009, que dice cuáles son las sanciones a imponer en el procedimiento sancionatorio, entre las cuales se encuentra la pena de multa que fue impuesta a la demandante [...] Se trata entonces de la necesidad y obligación en la formulación de los cargos, de anunciar (que no de determinar) la sanción, exigencia propia del Art. 27 de la Ley 1333 de 2009, que refiere expresamente ya al acto definitivo, sancionatorio. De tal suerte que lo que aquí se requiere al pliego de cargos es distinto a la concreción de la responsabilidad y sanción de que habla el art. 27 ídem.*

(...)" (resaltado fuera del texto original)

En ese sentido se tiene que el articulo 47 de la Ley 1437 de 2011, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio, dispone:

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

*ARTÍCULO 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, **formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

(...) Resaltado fuera del texto

En ese sentido se tiene que la presente investigación se tiene que:

Hechos que originan la investigación administrativa ambiental.

La presente investigación surgió como consecuencia de la visita realizada el 24 de junio de 2021, al predio denominado "El Crucero" inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del Municipio de Restrepo.

Personas objeto de investigación.

El presunto infractor es el señor **WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.644.228.

Disposiciones presuntamente violadas.

Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA***

*ARTÍCULO **2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
(...)
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Sanciones aplicables

Se tiene entonces, que las sanciones por infracciones ambientales se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, que al tenor literal establece:

*" **ARTÍCULO 40.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Amonestación escrita.

2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

4.Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

5. Demolición de obra a costa del infractor.

6.Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1°. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2°. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción."*

Que los criterios para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se encuentran reglamentados en el título 10 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que mediante la Resolución 2086 de 2010, proferida por el entonces ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, se adoptó la metodología para la tasación de multas en el proceso sancionatorio ambiental, esto es, en los eventos que procede la sanción pecuniaria.

El parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que la sanción impuesta no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados.

Por su parte, la Ley 2387 de 2024, incluyó el artículo 3ª, con el cual definió las siguientes situaciones ambientales:

*"**DAÑO AMBIENTAL:** Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.*

***MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

***MEDIDAS DE CORRECCIÓN:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad."*

Así las cosas, la Corporación podrá además de las sanciones, imponerle al infractor todas las obras o acciones, esto es, las medidas de compensación o corrección que se requieran para resarcir, recuperar, restaurar o reparar el medio ambiente.

Que adicional a lo anterior, el auto de formulación de cargos, deberá indicar si de los hechos constitutivos de infracción ambiental se configuraron conductas agravantes, conforme lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la norma en cita señala:

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

*"**ARTÍCULO 7º.** Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

3. Cometer la infracción para ocultar otra.

4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

***PARÁGRAFO.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

***PARÁGRAFO 2.** La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA."*

Por último, en procura de garantizar el derecho de defensa y contradicción al presunto infractor, en la formulación de cargos se señalará:

i) Con la conducta investigada se presentó riesgo o afectación ambiental.

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ii) Se presentan agravantes conforme el artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

iii) Cuales serían las sanciones y/o medidas que serían procedentes en la presente investigación.

Que acorde con las normas antes trascritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad, podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, u ordenará de oficio las que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C-, es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.644.228, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

CARGO PRIMERO: Realizar la explanación de 1650 m² sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, al interior del predio para el establecimiento de una estación de Servicio, hechos ocurridos en el predio El Crucero, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, en jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior, en contravención de la Resolución CVC 526 de 2004 "Por Medio De La Cual Se Establecen Requisitos Ambientales Para La Construcción De Vías, Carreteables Y Explanaciones En Predios De Propiedad Privada". Conforme lo evidenciado por personal técnico de la Corporación el día 24 de junio de 2021 y consignado en el Informe de visita.

CARGO SEGUNDO: Realizar vertimientos líquidos sin permiso de la autoridad ambiental a la quebrada LA ITALIA, hechos ocurridos en el predio El Crucero, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, en jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior, en contravención del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Conforme lo evidenciado por personal técnico de la Corporación el día 24 de junio de 2021 y consignado en el Informe de visita

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

CARGO TERCERO: Realizar intervenciones sobre el área forestal protectora iniciando 5 metros después de la orilla de la quebrada LA ITALIA, es decir 25 metros del ancho de la franja fueron intervenidos con la explanación sin permiso de la autoridad ambiental, dentro del predio El Crucero, con Folio de Matricula Inmobiliaria 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, en jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior, en contravención del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015. Conforme lo evidenciado por personal técnico de la Corporación el día 24 de junio de 2021 y consignado en el Informe de visita.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la presunta infracción ambiental se presentó Riesgo por afectación, por la omisión de solicitar el permiso de explanaciones; por la generación de vertimientos líquidos a la quebrada LA ITALIA y por la afectación del área forestal protectora de la quebrada LA ITALIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la presente investigación presuntamente se configura los siguientes agravantes:

I. **Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta:**

- Omitir el trámite del permiso ambiental de explanación contenido en el Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA"
- Omitir tramite del permiso ambiental de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Omitir Decreto 1076 art 2.2.1.1.18.2, protección y conservación de los bosques.

II. **Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.**
Se determina que los hechos objeto de infracción fueron cometidos al interior de la Reserva Forestal del Pacifico, Declarada por la ley 2da de 1959.

III. **Obtener provecho económico para sí o un tercero:**
Se evidencia que las infracciones realizadas se materializan para fines del montaje de un establecimiento cuyo objeto comercial es la comercialización de combustibles.

IV. **El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.**
Mediante informe de visita se corrobora el incumplimiento de la medida preventiva. Situación que además es soportada a través de denuncias ciudadanas contenidas en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: En la presente investigación en caso de endilgarse responsabilidad a los investigados se tendrán como posibles sanciones:

1. **SANCIONES**

En cuanto a las sanciones aplicables, y revisando lo establecido en el Art 40 de la Ley 2387 de 2024, consagra las siguientes sanciones, cuya aplicabilidad se analiza para el caso en particular:

Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).	Aplica- Teniendo en cuenta que las actividades realizadas contravienen disposiciones ambientales vigentes, las mismas se configuran en infracción en materia ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, razón por la cual se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) para la aplicación de multas como sanción.[6]

2. **Medidas de compensación o mitigación:**

Medidas complementarias	
Compensación	Acciones conforme el área afectada y teniendo en cuenta los criterios del manual de compensaciones del componente biótico por la ocupación de la franja forestal protectora
Mitigación y corrección	Se deben adelantar acciones de mitigación de los impactos ambientales generados por la construcción y operación de la estación de combustible.

Parágrafo 1º Art 40 Ley 1333, modificado por el articulo 17 de la Ley 2387 de 2024: La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No. 0088 DE 2025

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas solicitadas estarán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente, las cuales se encuentran a su disposición para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar, al investigado el señor **WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ** del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó: Daniel José Granada R. – Técnico Administrativo - DAR Pacífico Este
Revisó: John Rolando Salamanca B. – Técnico Administrativo - DAR Pacífico Este
Aprobó: Jefferson Samboni Perafán – Coordinador UGC- Dagua

Expediente: 0761-039-005-019-2021

Citar este número al responder:
0761-625602021

Dagua, 22 de Septiembre de 2025

Señor:
WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ
Predio El Crucero
Vereda Aguamona
Municipio de Restrepo
Email willian.ruales@hotmail.com

ASUNTO: CITACIÓN – Para Notificación Personal.

Cordial Saludo,

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, ubicada en la Calle 10, entre carreras 24 y 25, en el barrio Provivienda del Municipio de Dagua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto 0760 - 0761 No 0088 de 15 de Septiembre de 2025 " **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**.", expedido dentro del expediente No 0761-039-005-019-2021 En caso que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz D.

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Archívese en: 0761-039-005-019-2021

Citar este número al responder:
0761-625602021

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2025 dirigido al señor_____, fue entregado en el predio denominado_____ ubicado en el Corregimiento_____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____
Número de cédula: _____ de _____
Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

_____
FIRMA DEL FUNCIONARIO
Nombre:
Código CVC No

Archivese en: 0761-039-005-019-2021

Correo Electrónico Certificado

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. (NIT 890399002)**.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	167090
Remitente:	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - (no-reply@cvc.gov.co)**
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	william.ruales@hotmail.com - WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ
Asunto:	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUJTO 0760-0761-0088 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Fecha envío:	2025-09-29 09:05
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** **2025/09/29** **Hora: 09:09:31**		**Tiempo de firmado:** **2025/09/29 09:09:31** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** **2025/09/29** **Hora: 09:09:34**	Sep 29 09:09:34 cl-l205-282cl postfix/smtp [14088]: B428412486F3: to=<william.ruales@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.45]:25, delay=2.3, delays=0.14/0/0.25/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <11e3e761e3f1d1a28b3e8e8e7779197970ba87e24287af11257e83f491f19ba5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=21985937598410, Hostname=CY1PR12MB9558.namprd12.prod.outlook.com] 26869 bytes in 0.205, 127.792 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado:** **2025/09/29 09:37:55** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUJTO 0760-0761-0088 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Cuerpo del mensaje:

Haga clic aqui para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
0761-625802021-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BORBOEZ.pdf	application/pdf	17a7d371e97457859921852fb008fd3fa150259915a6e96e88f912215bcc4e24

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados o alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

Buenos días se adjunta lo del asunto de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

www.4-72.com.co

Acta de Envio y Entrega de Mensaje de Datos

andes

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica el envio del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. (NIT 890399002)**.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	166005
Remitente:	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - (no-reply@cvc.gov.co)**
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	jaosval@hotmail.com - JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA
Asunto:	COMUNICACION AUTO 0760 - 0761 No 0088 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS
Fecha envio:	2025-09-24 09:22
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Articulo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** **2025/09/24** **Hora: 09:25:42**		**Tiempo de firmado:** **2025/09/24 09:25:42** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepcion del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Articulo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las caracteristicas del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfacionamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** **2025/09/24** **Hora: 09:25:43**	Sep 24 09:25:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[19979]: 06B8E12487E8: to=<jaosval@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . COM[52.101.194.10]:25, delay=0.7, delays=0.08/0 /0.18/0.44, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bc3eddb1c34b0441bffac00f970c7e9a9e05 2 274835e039e1fc139ea299f96fe@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=233856674324538, Hostname=MN2PR14MB4013.namprd14.prod.out l ook.com] 26893 bytes in 0.162, 161.753 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado:** **2025/09/24 09:55:50** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

El destinatario abrio la notificacion	**Fecha:** 2025/09/24 **Hora:** 11:16:20	190.99.155.60*[*Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; MAR-LX3A Build/HUAWEIMAR-L03A; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/140.0.7339.51 Mobile Safari/537.36]*[R3VhcmRhZG86IDIwMjUtMDktMjOgMTE6MTY6MjB hbQ==]	**Tiempo de firmado:** 2025/09/24 11:16:20 **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Lectura del mensaje	**Fecha:** 2025/09/24 **Hora:** 11:17:19	190.99.155.60*[*Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36]*[R3VhcmRhZG86IDIwMjUtMDktMjOgMTE6MTc6MTI hbQ==]	**Tiempo de firmado:** 2025/09/24 11:17:19 **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los articulos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumira que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: COMUNICACION AUTO 0760 - 0761 No 0088 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Cuerpo del mensaje:

Haga clic aquí para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf	application/pdf	cbad4922e8bf4da4ff3cbd0e5bcc7fa2a9f9fa550978f39512ec951f11a00647

Descargas

Archivo: 0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf **desde:** 190.99.155.60 **el dia:** 2025-09-24 11:17:52

Archivo: 0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf **desde:** 190.99.155.60 **el dia:** 2025-09-24 11:17:59

Archivo: 0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf **desde:** 190.99.155.60 **el dia:** 2025-09-24 12:04:30

Archivo: 0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf **desde:** 190.99.155.60 **el dia:** 2025-09-25 08:46:01

Archivo: 0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf **desde:** 190.99.155.60 **el dia:** 2025-09-25 08:57:34

Archivo: 0760-0761-0088-WILLIAN_GERARDO_RUALES_BARBOSA001.pdf **desde:** 190.99.155.60 **el dia:** 2025-09-25 08:59:20

De conformidad con el articulo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje; por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y

Vista del Contenido

Señor

JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA

Por medio de la presente, me permito comunicarle el contenido DEL AUTO 0760 - 0761 No 0088 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS para lo cual se anexa copia simple del acto administrativo en mención, contentivo en catorce (14) folios útiles a doble cara, expedido dentro del expediente que se le adelanta al señor WILLIA GERARDO RUALES BORBOEZ codificado bajo el numero 0761-039-005-019-2021.

Lo anterior para su conocimiento.

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ

técnico Administrativo

Dar Pacifico Este

jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, de cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Outlook

Para su Publicación (Corregido)

Desde LINA VANESSA AZA REYES <lina-vanessa.aza@cvc.gov.co>
Fecha Mié 29/10/2025 04:06 PM
Para DIEGO FERNANDO VELEZ NAVIA <diego-fernando.velez@cvc.gov.co>

1 archivo adjunto (660 KB)
WILLIAM RUALES.pdf;

Buena tarde,

Adjunto citación a notificación personal del señor WILLIAM GERARDO RUALES, para su debida publicación.

Agradezco su atención a la presente

Lina Vanessa Aza Reyes
Contratista Sustanciadora
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
PBX (2) 6206600 - 3310100 Ext.: 2719
CVC, Comprometidos con la Vida
Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta

Cuarto Trimestre 2025 | Portal

cvc.gov.co/documentos/notificaciones/citaciones-notificacion-personal/2025/cuarto-trimestre-2025

Gmail UNIR Outlook Facebook AIO

MENU BUSCAR CVC GOV.CO

Documentos adjuntos

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Comprometidos con la vida.

Citación Notificacion Personal - Edgar Alberto Paez Angel

29 de Octubre 2025

Ver en línea | Descargar

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Comprometidos con la vida.

Citación Notificación Personal - William Gerardo Ruales

29 de Octubre 2025

Ver en línea | Descargar

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Comprometidos con la vida.

Citación Notificación Personal - Carlos Felipe Londoño

29 de Octubre 2025

Ver en línea | Descargar

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Comprometidos con la vida.

Citación Notificación Personal - Jairo Meneses Ortiz

28 de Octubre 2025

Ver en línea | Descargar

Corporación Autónoma

Corporación Autónoma

Corporación Autónoma

Corporación

En línea

Buscar

ESP 4:41 p. m. 29/10/2025